Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00488** 00
Demandante	LILIANA JEANNETTE ARIAS DURANGO
Demandado	OMAR BETANCUR CALLE
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá desistir de la pretensión primera y segunda en cuanto al pago de los perjuicios ocasionados por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ya que este asunto se debe debatir primero en demanda verbal.

2. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5º, decreto 806 de 2020. Asimismo dirigir el poder a los Juzgados Civiles Municipales de Bello.

3. Aclarar en el poder que se trata de un ejecutivo singular y no una obligación de hacer y dar puesto que el trámite para cada uno es diferente.

4. Deberá corregir el acápite de competencia, indicando que el Juez competente es el lugar de domicilio del demandado, ya que los jueces que conocieron anteriormente de la demanda no tuvieron en cuenta que se había elegido el lugar de cumplimiento de la obligación.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce863b488654a5465c1ce1570e6031b286577997cc474b2a3790b2f7b0d7386**
Documento generado en 10/05/2021 09:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica